AYUNTAMIENTO DE
PUERTOLLANO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11

TASA POR LOS DERECHOS DE RECOGIDA O INMOVILIZACION DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por los derechos de recogida o inmovilización de vehículos de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación y la inmovilización de los antirreglamentariamente aparcados.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes, el conductor del vehículo y, subsidiariamente el titular del mismo.

Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajos, el sujeto pasivo será la empresa, organismo o particular que solicite la retirada del vehículo, a no ser que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo caso el sujeto pasivo será el propietario del vehículo.

ARTICULO 4. EXENCIONES

Quedan exentos del pago los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción.

ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se establece en la cuantía siguiente:

Epígrafe 1. RECOGIDA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

A) POR LA RETIRADA DE MOTOCICLETAS y CICLOMOTORES:

CONCEPTO	EUROS
1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo, no se pueda consumar este por la presencia del propietario.	8,00
2. Cuando se realice el servicio completo.	18,30

B) POR LA RETIRADA DE VEHICULOS, DE TURISMO, CAMIONETAS Y FURGONETAS:

CONCEPTO	EUROS
1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo, no se pueda consumar este por la presencia del propietario.	21,00
2. Cuando se realice el servicio completo.	166,01

Epígrafe 2. INMOVILIZACION DE Vehículos

CONCEPTO	EUROS
Por cada vehículo inmovilizado.	42,76

Epígrafe 3. OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	EUROS
1. Aviso, con desplazamiento de la Grúa y sin servicio.	6,50
2. Por depósito del vehículo, al día.	8,86

ARTICULO 6. DEVENGO

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de recogida de vehículos de la vía pública, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, con anterioridad a la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado, ingresar el importe de la deuda como requisito previo para su devolución.

El pago de la presente Tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

2. Una vez que se ha iniciado la recogida del vehículo, sólo podrá recuperarse abonando el importe de la tasa y los gastos, sin perjuicio de su devolución, si ulteriormente se declarase su improcedencia.

3. Cuando el sujeto pasivo sea una empresa, organismo o particular, a cuya petición se hayan retirado vehículos debidamente estacionados por la realización de trabajos y obras en la vía pública, el vehículo será entregado sin gastos a su propietario en el momento en que éste lo solicite. El pago de la tasa deberá efectuarse previamente a la prestación del servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por este Ayuntamiento.